

01

DDU – ESPECÍFICA N° \_\_\_\_\_/2011

CIRCULAR ORD. N° 005 /

**MAT.:** Aplicación del artículo 2.6.3. inciso 13 de la OGUC, sobre distanciamientos y adosamientos de construcciones subterráneas. Reemplaza Circular Ord. N° 0155 del 19 febrero 2010; DDU-Específica N° 05/ 2010, en virtud de Dictamen N° 74.133 del 10 diciembre 2010 de la Contraloría General de la República.

Complementa materias tratadas en Circular Ord. N°0411 del 19 mayo 2008, DDU-Específica N° 12/2008.

**NORMAS URBANISTICAS;  
DISTANCIAMIENTOS Y ADOSAMIENTOS DE  
CONSTRUCCIONES SUBTERRANEAS.**

SANTIAGO, 18 ENE. 2011

**DE: JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO (S)**

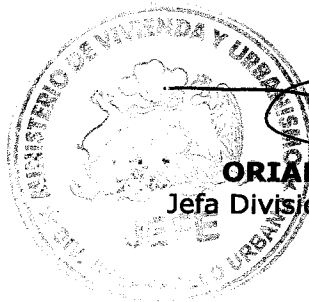
**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se emite la presente circular que reemplaza la Circular Ord. N°0155 del 19 febrero 2010; DDU-Específica N° 05/2010, ajustando sus contenidos, a lo manifestado por la Contraloría General de la República en el dictamen N° 74.133 del 10 diciembre 2010.
2. Conforme con lo anterior, es menester señalar que la preceptiva contenida en el artículo 2.6.3. inciso décimo tercero de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, establece tres escenarios aplicables a las construcciones en subterráneos, en relación con los distanciamientos y los requisitos que estas construcciones deben cumplir.
  - a. Casos en que el Plan Regulador Comunal no consulte normas sobre distanciamientos aplicables a los subterráneos.

Bajo esta premisa, la normativa vigente permite que las construcciones en subterráneos se adosen al deslinde, con la sola excepción del área bajo el antejardín -la que corresponde a aquella ubicada entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el Plan Regulador Comunal. En tales circunstancias, bajo esta área, las construcciones subterráneas no pueden adosarse, delegando al Plan Regulador Comunal la posibilidad de establecerlo.

bajo el área del antejardín y sólo en las circunstancias que dicho instrumento de planificación no las contemple, corresponderá aplicar las normas establecidas en el numeral 1 del inciso décimo tercero del artículo 2.6.3. de la OGUC, disposición que se encuentra analizada en la letra a. del punto anterior.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



**ORIANA FONCEA JIMENEZ**

Jefa División de Desarrollo Urbano (S)

*MEBP/MLC*  
**MEBP/MLC**  
2109(111-4)

Artículo 2.6.3. inciso 13 de la OGUC.

**DISTRIBUCIÓN.**

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.